



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: ST-RAP-5/2021

RECURRENTE: **DATO**
PROTEGIDO¹

RESPONSABLE: CONSEJO
LOCAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN EL
ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: JUAN
CARLOS SILVA ADAYA

SECRETARIO: GUILLERMO
SÁNCHEZ REBOLLEDO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resuelve el recurso de apelación indicado al rubro, interpuesto por **DATO** **PROTEGIDO**, en el sentido de **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución del recurso de revisión **R02/INE/MEX/CL/04-02-2021**, dictada por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, en la que, entre otras cuestiones, **confirmó** el acuerdo **A04-INE-MEX-CD20-20-01-2021**, emitido por el 20 Consejo Distrital de ese instituto con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, por el que se designan a las personas que se desempeñarán como supervisores electorales y se aprueba la lista de

¹ Dato protegido con fundamento legal en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al ser un dato personal que hacen a una persona física identificada o identificable. En lo subsecuente se testarán como: **DATO** **PROTEGIDO**



evaluación integral que servirá como lista de reserva para supervisor electoral.

ANTECEDENTES

I. De lo manifestado por la recurrente en su demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Plan integral y calendarios del proceso electoral.

Mediante Acuerdo **INE/CG188/2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

2. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

A través del Acuerdo General **INE/CG189/2020**, el mencionado Consejo aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral y sus respectivos anexos, en especial, el Manual de contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Federales y Locales.

3. Participación de la recurrente en el proceso de selección de supervisores y capacitadores asistentes electorales.

a) Examen de habilidades. El trece de diciembre de dos mil veinte, **DATO PROTEGIDO** presentó el examen de habilidades y conocimientos.

b) Entrevista. El siguiente diecisiete de diciembre desahogó la entrevista correspondiente.

4. Acuerdo A04-INE-MEX-CD2020-01. El veinte de enero del presente año, el 20 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, con residencia en



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Nezahualcóyotl, emitió el acuerdo por el que se designan a las personas que se desempeñarán como supervisores electorales y se aprobó la lista de evaluación integral que servirá como lista de reserva.

II. Primer juicio ciudadano (ST-JDC-19/2021).

1. Juicio Ciudadano. El veinticuatro de enero de este año, inconforme con el acuerdo de designación de las personas que se desempeñaran como supervisores electorales, la recurrente promovió juicio ciudadano ante esta Sala Regional.

2. Acuerdo de Sala. El veintinueve de enero, esta Sala Regional determinó improcedente la vía de salto de instancia intentada por la apelante y, rencausó el medio de impugnación al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a fin de que lo conociera a través del recurso de revisión y resolviera lo que en Derecho correspondiera.

3. Acto impugnado. El cuatro de febrero, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México emitió la resolución **R02/INE/MEX/CL/04-02-2021**, mediante la cual confirmó, entre otras cuestiones, el acuerdo por el que se designó a las personas que se desempeñarán como Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales y se aprobó la respectiva lista de evaluación diferenciada por municipio que servirá como lista de reserva, en el Distrito Electoral 20 con sede en Nezahualcóyotl.

III. Presentación del segundo juicio para la protección de los derechos político-electorales (ST-JDC-37/2021).



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

1. El ocho de febrero, la recurrente interpuso ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral del Estado de México, medio de impugnación a fin de controvertir la resolución señalada en el numeral que antecede.

2. Recepción de constancias. El doce de febrero, se recibieron en esta Sala las constancias que integran el presente expediente.

3. Integración del medio de impugnación y turno a ponencia. El mismo doce de febrero, la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional acordó integrar el expediente del indicado medio de impugnación como juicio ciudadano, con la clave de expediente **ST-JDC-37/2021** y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

IV. Acuerdo de reencausamiento. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, esta Sala Regional reencausó el escrito que motivó la integración del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisado en el párrafo anterior, para ser tramitado y resuelto como recurso de apelación, previsto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Formación de expediente y remisión al Magistrado Instructor. El diecisiete siguiente, la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional acordó integrar el expediente del indicado medio de impugnación como recurso de apelación, con la clave de expediente **ST-RAP-5/2021** y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado instructor.

VI. Radicación, admisión, requerimiento y vistas. El dieciocho de febrero de este año, se acordó tener por



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

radicado y admitido este recurso; se requirió a la autoridad responsable y al 20 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, diversa información; se ordenó dar vista con la demanda del presente recurso y sus anexos, a las personas que fueron designadas para desempeñar el cargo de supervisores electorales en ese consejo distrital para que hicieran valer las consideraciones que estimasen conveniente.

VII. Desahogo de requerimiento, vistas y segundo requerimiento. El veintidós de febrero siguiente, se acordó tener por desahogado el requerimiento formulado a la autoridad responsable y de manera parcial al Consejo Distrital; por desahogadas las vistas solicitadas y se formuló un nuevo requerimiento al citado Consejo Distrital, el cual fue cumplido, en su oportunidad, acordándose lo conducente en el proveído atinente.

VIII. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor ordenó el cierre de instrucción del medio de impugnación en que se actúa, al no existir diligencias pendientes de desahogar, quedando los autos en estado de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, tiene competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con base en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero, 99, párrafos primero, segundo y



cuarto, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción II; 184; 185; 186, fracción III, inciso a); 192, párrafo primero, y 195, párrafo primero, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 1º; 3º, párrafo 1, inciso a), y párrafo 2, inciso b); 4º; 6º, párrafo 1; 40, párrafo 1, inciso b) y 44, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, toda vez que el presente medio de impugnación es interpuesto por la parte recurrente en contra de una determinación emitida por un órgano desconcentrado del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, relacionada con el procedimiento de selección de supervisores electorales en Nezahualcóyotl, Estado de México; entidad federativa que corresponde a la circunscripción plurinominal en la que esta Sala Regional ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. El medio de impugnación satisface los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8º, párrafo 1; 9º, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se expone a continuación.

a) Forma. El recurso se interpuso por escrito ante la autoridad responsable, y en él se hace constar el nombre de la parte recurrente, el domicilio para oír y recibir notificaciones, se mencionan los hechos en que basa su impugnación, los agravios que, supuestamente, causa la resolución controvertida, y los preceptos, presuntamente,